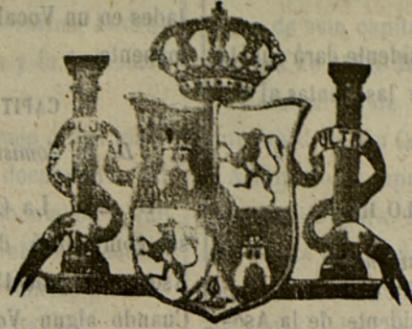


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 73.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Palma 13 de Marzo, 2:25 tarde.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. ha visitado esta mañana los cuarteles, el convento de Santa Catalina y algunas fábricas. En todas partes ha sido objeto de entusiastas aclamaciones. A las tres saldrá en el ferrocarril con objeto de visitar algunos pueblos del interior de la isla, regresando para la hora de comer.»

Palma 13 de Marzo, 7:50 noche.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado detenidamente la Catedral, y en seguida pasó á examinar las obras del puerto. Por la tarde ha ido á Inca, donde lo mismo que en todos los pueblos del tránsito ha sido calurosamente aclamado.

S. M. ha recorrido á pie las calles principales de Inca, visitando el Ayuntamiento y el convento de monjas.

El inmenso gentío que había acudido ansioso á tener la honra de saludar al Rey hacia imposible el tránsito. Los vitores y las aclamaciones se sucedían sin cesar.

En Binisalem fue objeto también de una espontánea y entusiasta ovación,

habiendo regresado á Palma á las seis y media de la tarde.

Después de la comida oficial S. M. irá al teatro, embarcándose probablemente esta misma noche para Santa Pola.»

(De la Gaceta núm. 69.)

S. A R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Debiendo verificarse la primera reunión de los Sres. Diputados provinciales electos el día 21 del corriente mes, conforme con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Febrero último, y con objeto de que adquiriera toda la regularidad posible, he acordado que dicha reunión tenga lugar en esta Capital, á las doce de la mañana del día expresado, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, significando á la vez á los indicados Señores la necesidad de tener presentadas para entonces sus actas en la Secretaría de la mencionada Corporación, si ya no lo hubieren hecho con la oportunidad prescrita en el artículo 105 de la ley electoral y 25 de la provincial.

Encargo á los Alcaldes hagan conocer esta circular á los Sres. Diputados residentes en sus respectivos distritos.

Burgos 15 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 69.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en cumplimiento de lo que determina el art. 22 de mi decreto de esta fecha.

Dado en Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—  
ALFONSO.—El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

### REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

### CAPITULO PRIMERO.

#### De las juntas generales.

Artículo 1.º Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reúnen todos los años en Madrid el día 25 de Abril, y celebran las sesiones necesarias para discutir y resolver los asuntos sometidos á su deliberación y exámen. Las extraordinarias se reúnen cuando el Gobierno ó el Presidente, de acuerdo con la Comisión permanente lo dispongan.

Art. 2.º La junta general se compone: de los individuos de la Comisión permanente, de los Visitadores de ganadería, del Secretario, del Contador, del Tesorero y el Consultor de la corporación, estos cuatro con voz y sin voto, y de todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y es-

tén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

Art. 5.º Con objeto de que sea numerosa la concurrencia á las juntas generales, el Presidente de la corporación dirigirá oficios invitatorios á todas las personas cuya asistencia juzgue conveniente por sus conocimientos especiales en el ramo. Además pondrá anuncios en los periódicos que más circulen.

Art. 4.º Los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado pueden enviar apoderados que los representen. También pueden nombrar persona que las representen las colectividades de ganaderos.

Art. 5.º Si hubiese presentes 40 ganaderos, se declaran abiertas las juntas generales, y acto continuo el Secretario leerá una Memoria presentada á las mismas por la presidencia sobre el estado de la ganadería y los trabajos de la corporación; después los anuncios y oficios de convocatoria, y por último la lista de los Vocales presentados.

Art. 6.º En el caso de no llegar á 40 el número de concurrentes, se hará una nueva convocatoria para el día que señale la presidencia dentro del mismo año. En esta segunda reunión se constituirán las juntas generales, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 7.º Después de cumplidas las formalidades que prescribe el art. 5.º, el Presidente someterá á la aprobación de la junta dos comisiones, cada una compuesta de cinco individuos, una de cuentas y otra de proposiciones.

Pueden formar parte de la segunda los individuos de la Comisión permanente, pero no de la de cuentas.

Art. 8.º Los Vocales de las Juntas tienen derecho á enterarse, de los

asuntos de la corporacion, de las actas de la Comision permanente y á inspeccionar por sí las cuentas y los expedientes que existan en la oficina.

Art. 9.º Todas las mociones, proposiciones é instancias se presentarán por escrito. Podrán tambien discutirse las presentadas de viva voz; mas si se tomasen en consideracion, las formulará por escrito el autor, sin lo cual no podrá recaer acuerdo.

Art. 10. Dada cuenta de un negocio, la junta general acordará si se pone á discusion desde luego, ó bien si ha de pasar á informe de la Comision de proposiciones.

Art. 11. Todos los Vocales tienen derecho á tomar parte, pero sin voto, en la discusion de las Comisiones.

Art. 12. La junta general acordará cuándo el asunto está suficientemente discutido. Puesto á votacion, se levantarán los que aprueben y quedarán sentados los que reprueben. Las votaciones sobre personas serán siempre secretas.

Art. 13. A los dictámenes de las Comisiones, lo mismo que á los negocios que se discutan, podrán los Vocales presentar adiciones y enmiendas, las cuales serán discutidas si no fuese aprobada la proposicion principal por el orden que el Presidente señale.

Art. 14. El acta de la última sesion se revisará por la Comision permanente para ver si está conforme con lo acordado.

Art. 15. En las Comisiones se observarán para la discusion de los negocios las mismas reglas que se señalan para la junta general, en cuanto puedan ser aplicadas. Todos los acuerdos se toman por mayoria absoluta de votos.

Art. 16. Corresponde á las juntas generales proponer en terna el Presidente de la Asociacion, nombrar los Vocales de la Comision permanente y los empleados de la oficina. Discutir y aprobar los presupuestos, y acordar cuanto consideren conducente al fomento, policia y régimen de la ganaderia del Reino, y útil al Gobierno y administracion interior del establecimiento.

Art. 17. La citacion para proponer Presidente se hará con un día de anticipacion. Cuando la vacante hubiese ocurrido antes de la convocatoria, se expresará en ella esta circunstancia. La votacion se hará por escrutinio secreto, designando simultáneamente cada Vocal tres candidatos; y formarán la terna los tres individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Quando resultare empate para alguno

ó algunos lugares de la terna, la Comision permanente decidirá cuál ó cuáles candidatos han de quedar en ella.

Art. 18. El Presidente dará cuenta de la celebracion de las juntas al Sr. Ministro de Fomento.

## CAPITULO II.

### Del Presidente.

Art. 19. El Presidente de la Asociacion es el representante de la clase, y le corresponde dirigir las sesiones, señalar el orden de las proposiciones y enmiendas que se han de discutir, y conceder, negar y retirar la palabra al que se halle hablando cuando diere motivo justo para ello.

Art. 20. Son además atribuciones del Presidente: hacer la convocatoria de todas las juntas y Comisiones, y presidirlas; recibir y firmar la correspondencia; nombrar y suspender interinamente los empleados y dependientes de la Asociacion; nombrar los Visitadores, dando cuenta á las juntas generales; conceder licencias á los empleados para ausentarse, y aplicar los fondos de la corporacion dentro de los presupuestos aprobados.

Art. 21. Son obligaciones del Presidente: procurar el fomento de la ganaderia; ejecutar los acuerdos de las Juntas y Comisiones; hacer efectiva la cobranza de los fondos de la corporacion; corregir las faltas que cometieren los empleados y representantes de la Asociacion, y cuidar del cumplimiento y ejecucion de cuanto estuviere dispuesto para la proteccion y fomento de la ganaderia en leyes, decretos y disposiciones superiores.

Art. 22. El Presidente de la Asociacion, como delegado del Gobierno y representante de la clase, vigila y reclama lo conveniente á fin de que las cañadas y servidumbres pecuarias se conserven libres y expeditas: no se exija á los ganaderos á su paso cantidades indebidas, ni se les infiera ningun agravio.

Art. 23. Cuando los derechos é intereses de la ganaderia fuesen atacados por medio de intrusiones en las servidumbres ó de impuestos indebidos á los pastores en sus viajes, ó bien siendo infringidas en su daño las disposiciones sobre policia pecuaria, el Presidente se dirigirá á la Autoridad correspondiente denunciando el abuso y reclamando el oportuno remedio. Si dicha Autoridad desatendiese las gestiones del Presidente, este recurrirá en queja á la Autoridad superior inmediata.

Art. 24. En los casos de enfermedad, ausencia ú otro legitimo impedimento, delega el Presidente sus facultades en un Vocal de la Comision permanente.

## CAPITULO III.

### De la Comision permanente.

Art. 25. La Comision permanente se compondrá del Presidente de la Asociacion y de 15 Vocales ganaderos. Cuando algun Vocal dejase de concurrir á las juntas por espacio de dos años, podrá aumentarse el número de Vocales tanto como el de los no asistentes, si la Comision lo juzga conveniente. La Comision permanente será auxiliada por los empleados de la Asociacion, asistiendo á sus sesiones los que lo hacen á las juntas generales, y tambien con voz y sin voto.

Art. 26. La Comision permanente se dividirá en tres secciones, tituladas: de Cañadas, de Fondos y de Gobierno. Además puede nombrar de individuos de su seno Comisiones especiales para determinados asuntos cuando lo estime conveniente.

Art. 27. Es de la incumbencia de la Seccion de Cañadas entender en los asuntos relativos á las vias pastoriles, fuentes y abrevaderos; al disfrute de pastos, de aprovechamiento comun y dehesas boyales; á las visitas de trashumacion, y á los expedientes de excepcion y nulidad de enajenacion de los bienes pertenecientes á la ganaderia.

Corresponde á la Seccion de Fondos entender en las cuentas y presupuestos, fianzas de los Recaudadores, préstamos á los ganaderos, y reclamaciones sobre impuestos indebidos á la ganaderia. Compete á la Seccion de Gobierno entender en los asuntos concernientes á los establecimientos pecuarios, policia sanitaria de los ganados, extincion de animales dañinos, estadística pecuaria, y orden y gobierno de las oficinas.

Art. 28. La Comision permanente se reunirá cuando el Presidente lo disponga, ó dos de sus Vocales lo pidan. Hará la convocatoria el Presidente, y en la discusion y deliberacion de los negocios observará las reglas señaladas para las juntas generales en cuanto le sean aplicables.

Art. 29. La Comision permanente debe ser consultada por el Presidente en todos los asuntos de gravedad é importancia, y sus individuos tienen el derecho de iniciativa para promover en las reuniones los asuntos que consideren de interés general para la ganaderia.

Art. 30. Las Secciones nombrarán Presidente entre sus individuos, y se reunirán cuando este lo determine.

## CAPITULO IV.

### Del Secretario.

Art. 31. El Secretario está bajo las órdenes inmediatas del Presidente, y da curso por su mandato y con su acuerdo á todos los expedientes en que interviene la Asociacion.

Art. 32. Es cargo especial del Secretario mantener el buen orden de la oficina, cuidar de la asistencia de los empleados y atender á que se preste el servicio sin la menor tardanza.

Art. 33. El Secretario abrirá la correspondencia oficial, previa autorizacion de la Presidencia, á la cual dará cuenta inmediatamente de las comunicaciones recibidas.

Art. 34. Es de cargo del Secretario enterarse de todas las disposiciones oficiales y leyes relativas al ramo, coleccionarlas y hacer á la Presidencia por escrito ó de palabra las observaciones que le ocurran acerca de ellas.

Art. 35. Además corresponde al Secretario:

1.º Redactar, con arreglo á las órdenes de la Presidencia, los decretos marginales y las comunicaciones y circulares dirigidas á los funcionarios de la Asociacion y á las Autoridades.

2.º Redactar tambien las actas y certificar los acuerdos de las juntas generales y de la Comision permanente.

3.º Examinar las minutas de las comunicaciones.

4.º Despachar los asuntos con los oficiales de la oficina.

5.º Firmar los libramientos que ordene el Presidente para que el Tesorero pague los gastos de la Asociacion.

6.º Gestionar en todos los Ministerios y oficinas de la Corte para el pronto despacho de los negocios pertenecientes á la Asociacion.

7.º Asistir á los arqueos; certificar bajo su responsabilidad de haberse hecho los correspondientes asientos en el libro que debe quedar dentro del arca, y cuidar tambien bajo su responsabilidad de que todas las órdenes relativas á la entrada y salida de fondos vayan á Contaduria para su toma de razon antes de que se entreguen á los particulares ó al Tesorero.

Art. 36. El Secretario puede firmar por encargo de la Presidencia los oficios de traslado y de mero trámite, y las comunicaciones á los Visitadores sobre cuestiones incidentales de las visitas de trashumacion y cañadas.

## CAPITULO V.

### Del Contador y Archivero.

Art. 37. Corresponde al Contador:

1.º Llevar la cuenta y razon de los fondos de la Asociacion, interviniendo sus ingresos, para lo cual tomará razon de los caudales que recibe el Tesorero y de los que tengan entrada en el arca.

2.º Tomar razon de los libramientos que expida el Presidente.

3.º Llevar los libros necesarios para registrar con separacion los ingresos y salidas de los fondos de la Asociacion. Estos libros estarán rubricados por el Presidente.

4.º Cuidar de que los Visitadores verifiquen la cobranza de los derechos de la Asociacion en tiempo oportuno, segun las circunstancias de cada provincia; de que los fondos que recauden ingresen en Tesoreria; de que presenten sus cuentas en el término señalado, y cumplan con todas las demás obligaciones que les impone el reglamento particular de 15 de Marzo de 1852.

5.º Vigilar para que los fondos de la Asociacion ingresen donde corresponda, para que así el Tesorero como los demás funcionarios cumplan los deberes que en esta parte les están impuestos, y se evite toda malversacion, haciendo sobre ello las excitaciones y reclamaciones oportunas al Presidente siempre que sea necesario.

6.º Asistir á los arqueos, cuidando bajo su responsabilidad de que se extienda la debida acta que de cada uno debe extenderse en el libro que queda en el arca.

7.º Presentar todos los años á las juntas generales un estado de los caudales que haya en arcas y en poder del Tesorero, y otro de las cantidades que por todos conceptos se adeuden á la Asociacion, así como de las que esta sea en deber.

8.º Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Tesorero, de los Visitadores y de todos los demás que deban darlas; examinarlas y hacer que se satisfagan los reparos que les ponga, y extender su censura en todas ellas, quedando concluido este trabajo en el mes de Marzo todos los años.

9.º Formar para el mes de Abril los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociacion en el año siguiente.

Art. 38. El Contador expedirá á favor del Tesorero cartas de pago de las cantidades que periódicamente vaya entregando, con la debida separacion de conceptos.

Art. 39. Toca á este funcionario como Archivero:

1.º Expedir, traducidos en letra vulgar, los documentos antiguos que se le pidan por la Presidencia.

2.º Arreglar los itinerarios, la descripcion de las cañadas y la formacion de los planos.

3.º Custodiar en buen orden todos los papeles, libros y documentos del Archivo; recibir los documentos que deben ingresar en el Archivo, anotándolos en los registros é índices generales que por ramos debe llevar.

4.º Facilitar al Presidente, junta general y Comision permanente, así como á los funcionarios del ramo, cuantas noticias y documentos se necesitan para el desempeño de los negocios de interés de la ganaderia, y formar índices y desempeñar cualquier deber propio de su destino que se le encargue.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 7 de Noviembre de 1876.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. Garcia Inés, Perez (D. Máximo), Perez (D. Buenaventura), Cuesta, Gallo (D. Saturio), Rilova, Cuadrao, Tristan, Oria, Puig, Huidobro, Castriello, Aparicio, Casaviella, Bustillo, Perez San Millan, Martinez (D. Indalecio), Ontoria, Martinez (D. Dámaso), Gallo (D. Luis), Angulo y Conde (Don Diego,) se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasaran á la Comision de Hacienda las instancias de D. Manuel Gomez Batiparano, auxiliar escribiente de la Junta de Agricultura, D. Rafael Pujó y Rey, maestro de música del Hospicio, y la de Robustiano Izquierdo, Julian Ortega y Justo Arnaiz, maestros respectivamente de los talleres de zapateria, carpinteria y tejidos de dicho asilo benéfico, pidiendo aumento de sueldos.

A virtud de oficio de la Junta de Instruccion pública, se acordó que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Mecerreyes á reconocer el local de las escuelas que se dice hallarse ruinoso.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion un oficio del oculista D. Emilio Alvarado pidiendo que se le facilite un local para establecer la clinica especial en la Casa de Beneficencia, cuya autorizacion tiene concedida.

Se aprobaron las resoluciones toma-

das por la Comision permanente en los expedientes sobre contrata del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital en los años económicos de 1875-76 y 1876-77 y sobre elaboracion de 20 trages para los alumnos de dicho Colegio.

Asimismo se aprobó el proyecto y presupuesto para la construccion de una caseta destinada á dos peones camineros en el punto denominado «de los Vados», del camino provincial de Salas al limite de la provincia de Soria.

Se acordó que pase á informe del Director de caminos vecinales un oficio sobre adquisicion por la provincia de un terreno para vivero y una casa destinada á habitacion del peon-camino en jurisdiccion de Gumiel del Mercedo.

Acto seguido se dió cuenta del expediente sobre construccion del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella indicó la conveniencia de que se suspendiese la resolucion de este expediente hasta la sesion próxima.

El Sr. Ontoria defendió el dictámen de la Comision de Fomento sobre este asunto, expresándose en igual sentido el Sr. Ruiz Oria y Martinez (D. Dámaso); y despues de reclarificar el Sr. Casaviella, la Diputacion acordó que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa.

Se aprobaron las resoluciones tomadas por la Comision permanente en los expedientes sobre admision en el Hospicio provincial de Eusebio Gutierrez, huérfano, de 15 años, hijo de Timoteo, vecino que fue de esta Ciudad, de Inés Martinez viuda vecina de Villegas, de Maria Santos Barga que lo es de Tanabueyes, de Cipriana y Catalina Puras huérfanas de padre y madre, de Ramona Martinez Laso vecina de Olmillos de Muño, de Baltasar Escribano que lo es de Pedrosa del Principe, de Pilar Luque vecina de esta capital, de Juan Ruiz Antigüedad de Santa Maria del Campo, de Eladio Gonzalez de los Ausines, de Agustin Nebreda de Abajo y Catalina Perez de Lerma, de Jacinto Prado de Presencio, de Claudia Anton de Revilla Vallejera, de Domingo Lopez y Alejandra Barona de Estepar, de Dámaso Foncea y Lopez religioso exclaustrado del Convento de San Esteban de los Olmos, de Tomasa Bartolomé Izquierdo de Pradoluengo, de Ciriaco Tobalina natural de Leciana, de Antonia Diez de Santivañez Zarzaguda, de Justo Mingo Alonso de Pradoluengo, de Atanasia Malicorena de Aranda de Duero, de Victor Rojo de Oña, de

Bernardino Rodriguez de esta capital, de Maria Fernandez Blanco de Rupelo, de Jacinto Miguel de Lerma, de Laureano Estévanez de Castrillo de Murcia, de Juan Santa Maria licenciado del Ejército, de Casilda Mansilla Rojo de Marmellar de Arriba, de Gabriel Posadas Angulo de Melgosa, de Cayetana Fuentes de Pradoluengo, de un niño de Petra Jorde de Celix de Grijalba, de Dionisio Velasco Vivar de Arroyal, de Valentina Castrillo Melgosa de Medinilla, de Modesto Rico Muñoz de Los Balbases, de Mercedes Braceras y Morales de esta ciudad, de Perfecto Saiz de la misma vecindad, de Hilaria Martinez de San Mamés, de Jacinta Calleja de esta capital, de Miguel Santa Maria domiciliado en la misma, de Paula Alonso y Pedro Sastre y Blanco tambien vecinos de esta ciudad, de Maria y Gregoria Saiz de Rubena, de Valerio Alonso que lo es de Abajas, de Policarpo Buena y Damiana Enedáguila de esta ciudad, de Juana Ortiz Salazar de la misma vecindad, de Rosalia Martinez de San Adrian de Juarros, de José Trecedo de Nidáguila, de Constancia Valdivielso de Burgos, de Patricio Perez de Urbel del Castillo, de Alejo Federico Santa Maria residente en Pampliega, de Francisco Garcia Rojo de Villarescobo, de Cecilia Rodriguez de Riocesras, de Agustin Aparicio de Villahoz, de Otilia y Venancio huérfanos de Cubillo, de Marcelina Riveras huérfana de esta capital, de Baldomero Gonzalez Arceredillo huérfano de Pradoluengo, de Teodoro Treviana Garcia de la Torre huérfano de Ameyugo, de Francisca Gomez de Villanueva Rio Ubierna, de Plácido Arnaiz de Tobes, y de Tiburcia Arribas que lo es de Castrogeriz.

A peticion del Sr. Ruiz Oria se acordó que quedasen sobre la mesa por 24 horas los expedientes del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, el de los trozos 1.º y 2.º del de Medina de Pomar á Villarcayo y el de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

Por indicacion del Sr. Perez San Millan se nombraron individuos de la Comision de Hacienda, en razon á no haber en la capital mas que un Sr. Diputado perteneciente á ella, á los Señores D. Saturio Gallo y D. Emeterio Cuadrao.

Se acordó que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto formado por el Arquitecto provincial de dos escuelas, una de niños y otra de niñas, con habitacion para los Profesores del pueblo de Zazuar.

Y se levantó la sesión siendo las 9 de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1876. = El Vicepresidente accidental, Victoria-no Zmárraga. = Diputados Secreta-rios, Diego Conde y Felipe Inigo de Angulo.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Cédulas personales.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de lo que se les tenia prevenido en repetidas cir-culares insertas en el Boletín oficial han dejado de remitir á esta Adminis-tración las relaciones de descubiertos por el impuesto de cédulas personales que marca el art. 42 de la instrucción.

Terminando hoy el plazo señalado para la remision de los expresados do-cumentos, y no pudiendo esta oficina tolerar que dejen de cumplirse con toda exactitud las órdenes emanadas de la Superioridad, prevengo por últi-ma vez á los Sres. Alcaldes que si en el término de tercero dia no remiten las citadas relaciones, daré las órde-nes convenientes para que pase un comisionado á recogerlas á las res-pectivas localidades, siendo de su cuenta y de los Secretarios mancomu-nadamente las dietas que estos pudie-ren devengar.

Burgos 15 de Marzo de 1877. = José de Castro y Rabaza.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contri-buyente y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el mismo presen-ten las relaciones por duplicado segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucciones, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Bo-letín oficial de la provincia, en la inte-ligencia que pasado este plazo se nom-brarán peritos para deslindar sus fin-cas á costa del que no las presente.

Monasterio 8 de Marzo de 1877. = El Alcalde, Lucas Asenjo.

#### Alcaldía de Mahamud.

Con el fin de que la Junta llamada á los ejercicios estadísticos pueda lle-nar en todo lo posible su mision, se hace preciso que todos los contribu-yentes de este distrito y jurisdiccion del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial, una relacion por du-plicado de todas sus fincas rústicas y urbanas que posean en esta dicha ju-risdiccion, con arreglo al art. 24 de la ley é instrucción vigente, y de no ve-rificarlo en el término fijado se ejecuta-rá lo que se crea mas justo y equita-tivo.

Mahamud 10 de Marzo de 1877. = El Alcalde, Victoriano Campo.

#### Alcaldía de Arcos.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribu-yente y forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas en el mismo pre-sentará una relacion de ellas, segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucción, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del tér-mino de 15 dias, á contar desde la in-sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la intelligen-cia de que pasado este plazo se nom-brarán peritos para deslindar sus fin-cas á costa del que no las presente.

Arcos 7 de Marzo de 1877. = El Al-calde, Florencio Saiz.

#### Alcaldía de Revilla Vallejera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la ri-queza segun la ley vigente para el año de 1877 á 78, es indispensable que to-dos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten relacion duplicada de las mismas con sus linderos por los cuatro aires cardinales dentro del término de quince dias, á contar desde su inser-cion en el Boletín oficial de la provin-cia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamacion al-guna de agravio.

Revilla Vallejera 7 de Marzo de 1877. = El Alcalde, Luis Varas.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	424,16	1,58	425,54
• Matadero.....	494,36	•	494,36
» Ferro-carril.....	230,38	3,26	233,64
» Santander.....	7,50	18,10	25,40
• Madrid.....	12,06	7,48	19,54
• Francia.....	18,97	18,04	37,01
» San Pedro.....	24,41	2,18	26,59
• Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1211,64	50,44	1262,08

Burgos 14 de Febrero de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

### Anuncios particulares.

En la libreria de D. Isidro Hecé, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta los articulos si-guientes:

Manual de quintas, 4.ª edicion re-formada de 1877, por D. Mauricio Aparicio, un tomo en 4.ª rústica, 13 rs.

Código penal de España reformado, un tomo 6 rs.

Manual de policia urbana, por D. Fermín Abella, un tomo en 4.ª rústica 22 rs.

Leves municipal y provincial refor-madas, 4 rs.

Novisima ley de Enjuiciamiento ci-vil y mercantil, un tomo 14 rs.

Manual de las atribuciones de Al-caldes, por Abella, un tomo 22 rs.

Formularios para los juicios de faltas en las causas criminales, un tomo en 8.ª, 4 rs. rústica.

Aranceles judiciales para los Juzga-dos municipales, 3 rs.

Manual del Secretario de Ayunta-miento, por Abella, un tomo en 4.ª, 34 rs. rústica.

Recopilacion de las leyes, Reales órdenes y circulares de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, un tomo en 4.ª, 13 rs.

Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, uno y medio real.

Prontuario de la contribucion de industria y comercio, un tomo en 4.ª, 6 rs.

El Consultor, Manual teórico-práctico del fabricante de jabones, por D. Fer-nando Candial, un tomo en 4.ª, lámi-nas, 28 rs.

Tambien hay un completo surtido de Devecionarios y Semanas Santas, desde el infimo precio de 2 rs. hasta las mas superiores. 3-6

#### PIANO EN VENTA.

Se vende uno de mesa, de lance, con buenas voces. Plaza del carbon, 32, 1.ª, izquierda. 1-5

#### LA BURGALESA.

##### Fábrica de cerillas fosfóricas.

Por nuestra cuenta, y en beneficio del público, hemos establecido en esta Capital, *Portales del Mercado, n.º 14*, un surtido depósito de cerillas con la considerable rebaja que se observa en los precios siguientes:

	Gruesa.	Paquete.
Cerilla ordi-naria.....	N.º 3.—13 rs.	10 ctos.
Id. fina.....	4.—15 »	12 »
Id. superior.....	5.—16 »	13 »
sin humo..	6.—18 »	14 »
	7.—20 »	15 »
	8.—22 »	17 »

Muy pronto, tal vez en la próxima semana, podremos presentar al público tres nuevas clases de cajas, que por su forma y variedad podrán competir con las mas elegantes de su clase.

Burgos 20 de Febrero de 1877. = Fernandez, Hortuve y Comp.ª (37)

#### ESTACION METEOROLOGICA

##### DE BURGOS.

Observaciones del dia 13 de Marzo de 1877.

Barómetro..	9 <sup>h</sup> m. A=693.8
	3 <sup>h</sup> t. A=693.8
	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=1.5.
	ter. hum=1.0.
Psicrómetro	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=9.0.
	ter. hum.=7.0.
	Max. sol=22.5.
Temperatu-ras.....	sombra=9.5.
	Min. sombra=-6.0.
	reflector=-9.2.
Direccion del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=NE.
	3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.